

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS MODELOS DE DICTÁMENES DE INICIO DE OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-SECRE-003-2002 DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETROLEO POR DUCTOS Y NOM-SECRE-007-1999 TRANSPORTE DE GAS NATURAL

RESULTANDO

Primero. Que de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, a la fecha, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) ha aprobado, mediante las Resoluciones señaladas a continuación, a las siguientes Unidades de Verificación (UV) en materia de gas natural:

<i>Unidad de Verificación</i>	<i>Resolución</i>	<i>Norma Oficial Mexicana *</i>
Desarrollo Tecnología y Planeación, S.A. de C.V.	RES/093/2001 RES/190/2002 RES/330/2005	001, 002, 003, 006, 007, 008, 010 y 011
Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V.	RES/090/2001 RES/192/2002	001, 002, 003, 006, 007, 008, 010 y 011
Lloyd Germánico de México, S. de R.L. de C.V.	RES/091/2001 RES/191/2002	001, 002, 003, 006, 007 y 008
SGS de México, S.A. de C.V.	RES/097/2001 RES/076/2003	001, 002, 003, 006, 007 y 008
Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V.	RES/092/2001 RES/193/2002	001, 002, 003, 006, 007, 008 y 011
Evaluaciones, Inspecciones y Asesoría, S.A. de C.V.	RES/096/2001 RES/015/2003	001, 002, 003, 006, 007 y 008
Grupo de Ingeniería y Verificación de Gases, S.A. de C.V.	RES/094/2001 RES/231/2002	001, 002, 003, 006, 007 y 008
Buro de Gas, S.A. de C.V.	RES/098/2001 RES/122/2003	001, 002, 003, 006, 007 y 008
BETTA, S.A. de C.V.	RES/155/2001 RES/073/2005	001, 002, 006, 007 y 008
Bufete de Ingeniería en Proyectos de Instalaciones, S.A.	RES/127/2002 RES/110/2004	001, 002, y 003

Unidad de Verificación	Resolución	Norma Oficial Mexicana *
Ingenieros Auditores, S.A. de C.V.	RES/104/2003	001, 002, 006, 007 y 008
Organización de Inspecciones del Norte, S.A. de C.V.	RES/304/2003	001, 002, 006, 007 y 008
Bureau Veritas Mexicana, S.A. de C.V.	RES/029/2005	002 y 007
ABS Group Services de México, S.A. de C.V.	RES/214/2005	001, 002, 006, 007 y 008

*Nota:

Normas Oficiales Mexicanas en Materia de gas natural (NOM)

001: NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural;
002: NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural;
003: NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (NOM-003);
006: NOM-006-SECRE-1999, Odorización del gas natural;
007: NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural (NOM-007);
008: NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas;
010: NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio;
011: NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.

Segundo. Que las UV, para garantizar el buen funcionamiento y operación en el ejercicio de sus actividades, están obligadas a cumplir lo establecido en el documento denominado “Condiciones de Operación de las Unidades de Verificación” (Condiciones de Operación).

Tercero. Que con fecha 4 de febrero de 2004, la Comisión mediante Resolución número RES/030/2004, modificó las “Condiciones de Operación” aplicables a las UV en materia de gas natural, señaladas en el Resultado Primero anterior.

Cuarto. Que las Condiciones de Operación a las que se refiere el Resultado inmediato anterior, en la disposición 4.6 establece la obligación que tienen las UV para elaborar dictámenes técnicos de la manera siguiente:

4.6 *La UV deberá elaborar dictámenes, informes y/o actas circunstanciadas, según corresponda, para reflejar el resultado de la verificación practicada, así como el estado de seguridad en conjunto de cada sistema de transporte, distribución, instalación de aprovechamiento, estación de servicio e instalación vehicular.*

Los dictámenes, informes y/o actas circunstanciadas que elabore la UV, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener la evaluación de la conformidad de las NOM con las cuales fueron aprobadas, así como el grado de cumplimiento de las NOM de referencia, o en su caso las NOM que las sustituyan.

Quinto. Que con fecha 19 de abril de 2005, esta Comisión emitió un Acuerdo mediante el cual estableció los criterios para iniciar el procedimiento de imposición de sanciones a las UV por incumplimientos a las disposiciones de las Condiciones de Operación.

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con las fracciones XXII, XXIII y XXV del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Comisión tiene las siguientes atribuciones de Normalización en materia de gas natural:

- ?? Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (la Ley) y su Reglamento (el Reglamento);
- ?? Certificar, verificar, supervisar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las NOM;
- ?? Aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad de las NOM.

Segundo. Que de conformidad con el artículo 38, fracción IX de la Ley, corresponde a las dependencias, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las atribuciones que le confiera la Ley y el Reglamento.

Tercero. Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley, para efectos de control del cumplimiento de las NOM, las dependencias podrán integrar sistemas de información conforme a los requisitos y condiciones que se determinen en el Reglamento, y aquellos que establezcan las dependencias a través de disposiciones de carácter general, evitando trámites adicionales.

Cuarto. Que en particular, la evaluación de la conformidad de las NOM-003 y NOM-007, son de suma importancia para evaluar la seguridad de los sistemas de transporte y distribución que existen en el país.

Quinto. Que en términos del último párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en cumplimiento de su objeto, este Órgano debe atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad de los servicios regulados.

Sexto. Que diversos dictámenes elaborados por las UV han evidenciado diferencias en su contenido, respecto con lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de las NOM-003 y NOM-007, por lo que es imperativo para esta Comisión establecer los contenidos mínimos de los dictámenes, dichos contenidos mínimos se incluyen en Modelos de dictámenes que se fundamentan en el PEC y en la NOM correspondiente, de conformidad con el Anexo (disquete) de este Acuerdo.

Séptimo. Que la definición de estos Modelos de dictámenes permitirá adicionalmente: (i) homologar los dictámenes de inicio de operación así como de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad de las NOM-003 y NOM-007 elaborados por las UV; y (ii) permitir a esta Comisión identificar las deficiencias que haya en los dictámenes elaborados por las UV, para en su caso, iniciar el procedimiento de sanción conforme al Acuerdo referido en el Resultando Quinto anterior.

Octavo. Que en caso que se modifiquen las NOM-003 y NOM-007, esta Comisión actualizará los Modelos materia de este Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX, 52, 68, 69, 70, 70-C, 71, 74, 89, 112, 118 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracciones VI, VII, VIII y último párrafo, 3, fracciones XIX y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 32, 35, 39, 49 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1, 3, fracción VI, inciso a), 34, fracciones XIX a XXV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

Primero. Establecer los Modelos de los dictámenes elaborados por las Unidades de Verificación en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos respecto de la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicana *NOM-003-SECRE-2003, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos* y *NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural Anexo* (disquete).

Segundo. Las Unidades de Verificación en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos deberán en todo momento apearse a los

contenidos mínimos referidos en el Anexo (disquete), en caso contrario, se podrán hacer acreedoras a las sanciones correspondientes.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión notifique el presente Acuerdo a las empresas: Desarrollo Tecnología y Planeación, S.A. de C.V.; Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V.; Lloyd Germánico de México, S. de R.L. de C.V.; SGS de México, S.A. de C.V.; Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V.; Evaluaciones, Inspecciones y Asesoría, S.A. de C.V.; Grupo de Ingeniería y Verificación de Gases, S.A. de C.V.; Buro de Gas, S.A. de C.V.; BETTA, S.A. de C.V.; Bufete de Ingeniería en Proyectos de Instalaciones, S.A.; Ingenieros Auditores, S.A. de C.V.; Organización de Inspecciones del Norte, S.A. de C.V. y ABS Group Services de México S.A. de C.V. y a la Ing. María Isabel López Martínez Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., así como a las Unidades de Verificación que esta Comisión llegare a aprobar para las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere este Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva para cada empresa.

México, D.F., a 16 de febrero, 2006

Francisco Javier Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Raúl Monteforte Sánchez
Comisionado

Adrián Rojí Uribe
Comisionado

Jorge Andrés Ocejo Moreno
Comisionado